



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
22 MAR 2005	
SEC: 1	1º 1071 HORA 12 <sup>25</sup>

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## REFORMA A LOS DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA

**ARTICULO 1:** Dispóngase la obligación de contar con auditorias diarias con la finalidad de impedir la circulación de moneda falsificada, en todos aquellos lugares de trafico vehicular ligero en los que el pago deba de realizarse en monedas en razón de su monto. A estos efectos, no solo se deberá contar con la tecnología necesaria para impedir la circulación de moneda de curso legal falsa, sino que será obligatorio instruir al personal correspondiente para que este en condiciones de detectar la moneda adulterada o falsa.

**ARTICULO 2:** Con especial determinación, esta ley se refiere a los peajes de rutas y autopistas nacionales.

**ARTICULO 3:** La obligación de auditar consistirá en todo y cualquier método eficaz que evite la introducción, expansión o ponga en circulación moneda de curso legal falsificada.

**ARTICULO 4:** No se considerara de buena fe en los términos del artículo 284 del Código Penal, a los responsables de aquellas empresas o concesiones en los que se falle en el control de esta materia o no tenga a su personal debidamente entrenado en la detección de moneda falsificada.

**ARTICULO 5:** De igual manera, tampoco se considerará de buena fe al empleado que coadyuve en la circulación de moneda de curso legal falsa.

**ARTICULO 6:** Invitase a las provincias, y en cuanto proceda, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

**ARTICULO 7:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



CRISTIAN ADRIAN RITONDO  
DIPUTADO DE LA NACION